



Auto No. C-512

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especia I- Saneamiento de Título que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012

Radicado No.: **2022-00157-00**

Demandante: LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES

Demandados: YOLIMA ROA SOTELO, GLADYS STELLA ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO, herederos indeterminados del causante JUAN EVANGELISTA ROSA PIÑEROS, herederos indeterminados de la señora DOLORES VALENCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.

II. En el presente proceso el Despacho considera:

1. Mediante auto del 18 de abril de 2022, se admitió la presente demanda por prescripción extraordinaria de dominio, ordenando correr traslado de la demanda a los codemandados YOLIMA ROA SOTELO, GLADYS STELLA ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el CGP., el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JUAN EVANGELISTA ROSA PIÑEROS, de los herederos indeterminados de la señora DOLORES VALENCIA, de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y de los colindantes del bien objeto de usucapión, la inscripción de la demanda y la instalación de la valla de conformidad con el artículo 375 del CGP, así como la comunicación a las entidades de que trata el numeral 6 ibidem.
2. La comunicación de las entidades a que hace referencia el inciso 3 del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en armonía con el numeral 6 del artículo 375 del CGP se hizo mediante Oficio Circular No. C-169 del 25 de abril de 2023.
3. El edicto emplazatorio de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble se surtió a través de Justicia Siglo XXI WEB, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 25 de mayo de 2023, transcurriendo el término de ley sin comparecer, se designó curador ad litem para su representación quien tomó posesión el día 04 de julio de 2023.
4. Obran las fotografías de la correspondiente valla ubicada en el predio objeto de usucapión.
5. Se encuentra inscrita la demanda en el FMI No. 106-2833, según anotación Nro. 19 del 05 de mayo de 2023.

6. Conforme a lo anterior falta únicamente la notificación de los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022, en armonía con el CGP, sin que existan actuaciones que puedan ser adelantadas de oficio por esta Agencia Judicial.
7. Así entonces, como para continuar con el trámite de la demanda se requiere de un acto de la parte interesada, esto es la notificación personal de los demandados conocidos; motivo por el cual se procederá tal como lo dispone el artículo 317, numeral 1, del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

DISPONE:

1. REQUERIR a la apoderada demandante, para que realice las actuaciones pertinentes encaminadas a efectuar la notificación de los demandados.
2. En consecuencia, conceder a la parte demandante el término de **treinta (30) días** para que realice el acto de parte ordenado en el numeral anterior, so pena tener por desistida tácitamente la demanda.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que controle el término legal concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e3624d90f51d40dc220e7fa606b33faf64481f43d8f981241d1c5f637f9d46**

Documento generado en 18/07/2023 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>